

Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Edita

© Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)
Madrid 2021.

www.miteco.es

Plaza de San Juan de la Cruz 10
28003 Madrid.
ESPAÑA

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado: <https://cpage.mpr.gob.es>

Aviso legal: Los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados citando la fuente, y la fecha, en su caso, de la última actualización.

CONTENIDO

Presentación, 5

Normativa de referencia, 6

Catálogo de prácticas recomendadas para la adecuación de las actuaciones al principio DNSH, 7

1. ¿Qué actividades económicas son elegibles?, **8**
 - 1.1. Actividades no elegibles, **9**
 - 1.2. Actividades elegibles, **10**
2. Indicaciones para el cumplimiento del principio DNSH con respecto a los objetivos medioambientales, **13**
 - 2.1. Actividades que causen un perjuicio nulo o insignificante sobre algún objetivo medioambiental, **13**
 - 2.2. Actividades que contribuyan sustancialmente a algún objetivo medioambiental, **14**
 - 2.3. Actividades con una contribución climática o medioambiental del 100% en el Anexo VI del Reglamento MRR, **15**
3. Otras indicaciones para justificar la adecuación al principio DNSH, **16**
 - 3.1. Efectos de la actividad con respecto a un escenario de ausencia de intervención, **16**
 - 3.2. Considerar los efectos directos e indirectos de la actividad durante todo su ciclo de vida, **16**
 - 3.3. Tomar como referencia las condiciones de los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía para cada actividad y objetivo medioambiental, **17**
 - 3.4. Citar y comprometerse a cumplir la normativa vigente, **18**
 - 3.5. Evaluaciones de impacto y pruebas de sostenibilidad, **18**
 - 3.6. Pruebas del cumplimiento del principio DNSH, **18**
 - 3.7. Indicaciones para determinadas actividades, **20**
 - 3.8. Inclusión de mayores exigencias, **21**
4. ¿Cómo me aseguro de que se cumple el principio DNSH?, **22**
 - 4.1. ¿Qué debo tener en cuenta en el diseño de mi instrumento jurídico de ejecución del PRTR?, **22**
 - 4.2. ¿Qué buenas prácticas se recomiendan para el diseño y elaboración de los instrumentos de ejecución?, **23**

5. ¿Y si sigo teniendo dudas?, **30**

Anexo I, 31

Campo de intervención (etiqueta climática/medioambiental) del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 asignado a cada medida y submedida, **32**

Anexo II, 47

Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), **48**

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones, **48**

Sección 1: Actividades que no sean de bajo impacto ambiental, **49**

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y Actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1, **51**

Anexo III, 57

Modelo de declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, **58**

Anexo IV, 62

Indicaciones para actividades específicas, **63**

1. Construcción de nuevos edificios y Renovaciones energéticas y no energéticas de edificios, **63**

2. Realización de obras en general, **66**

3. Calderas de biomasa, **66**

4. Biocombustibles, biolíquidos y biomasa, **67**

5. Infraestructuras de gases combustibles, **68**

6. Infraestructuras de riego, **68**

7. Agua desalada, **69**

8. Restauraciones forestales, mineras y de espacios degradados, **70**

9. Digitalización y centros de datos, **70**

Presentación

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del **Reglamento 2020/852** (principio DNSH):

- a.** La mitigación del cambio climático.
- b.** La adaptación al cambio climático.
- c.** El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- d.** La economía circular.
- e.** La prevención y control de la contaminación.
- f.** La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La importancia de este requisito es crucial ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.

Por este motivo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico presenta esta Guía con recomendaciones para adecuar tanto el diseño, como el desarrollo de las actuaciones del PRTR, al principio DNSH.

Dado que el organismo competente para mostrar su conformidad final con las actuaciones es la Comisión Europea, el contenido de la Guía es orientativo y no vinculante.

Sin ser objeto de esta Guía, se recuerda también que en el diseño y desarrollo de las ayudas se debe tener en cuenta el etiquetado de contribución climática y medioambiental correspondiente a la inversión del PRTR en que se enmarcan las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el Anexo VI del **Reglamento (UE) nº 2021/241** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹. Cada etiqueta está asociada a unas condiciones que han de ser respetadas. Dichas etiquetas pueden consultarse, para cada medida y submedida del PRTR, en el Anexo I de la presente Guía. Si la medida no aparece lista en dicho Anexo I, no tendría etiqueta climática/medioambiental asignada. Una vez conocida la etiqueta, en su caso, las condiciones establecidas deben consultarse en el Anexo VI del **Reglamento MRR**, así como en la descripción del Componente del PRTR.

¹ También se recomienda verificar el etiquetado digital, previsto en el anexo VII del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Normativa de referencia

La normativa de referencia para determinar el cumplimiento del principio DNSH es la siguiente:

1. El Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR), «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», ([**«Reglamento MRR»**](#))².
2. La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», ([**«Guía Técnica de la Comisión Europea»**](#))³.
3. El «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088», ([**«Reglamento de Taxonomía»**](#))⁴.
4. Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives», ([**«Actos Delegados de Taxonomía»**](#))⁵.
5. [**Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021**](#)⁶, por el que se aprueba el [**Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**](#)⁷.
6. [**Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo**](#)⁸ relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su correspondiente [**Anexo**](#)⁹.

² <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170>

³ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>

⁵ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=PI_COM:C\(2021\)2800](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=PI_COM:C(2021)2800)

⁶ <https://boe.es/boe/dias/2021/04/30/pdfs/BOE-A-2021-7053.pdf>

⁷ <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2020/espana-puede.aspx>

⁸ https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_es.pdf

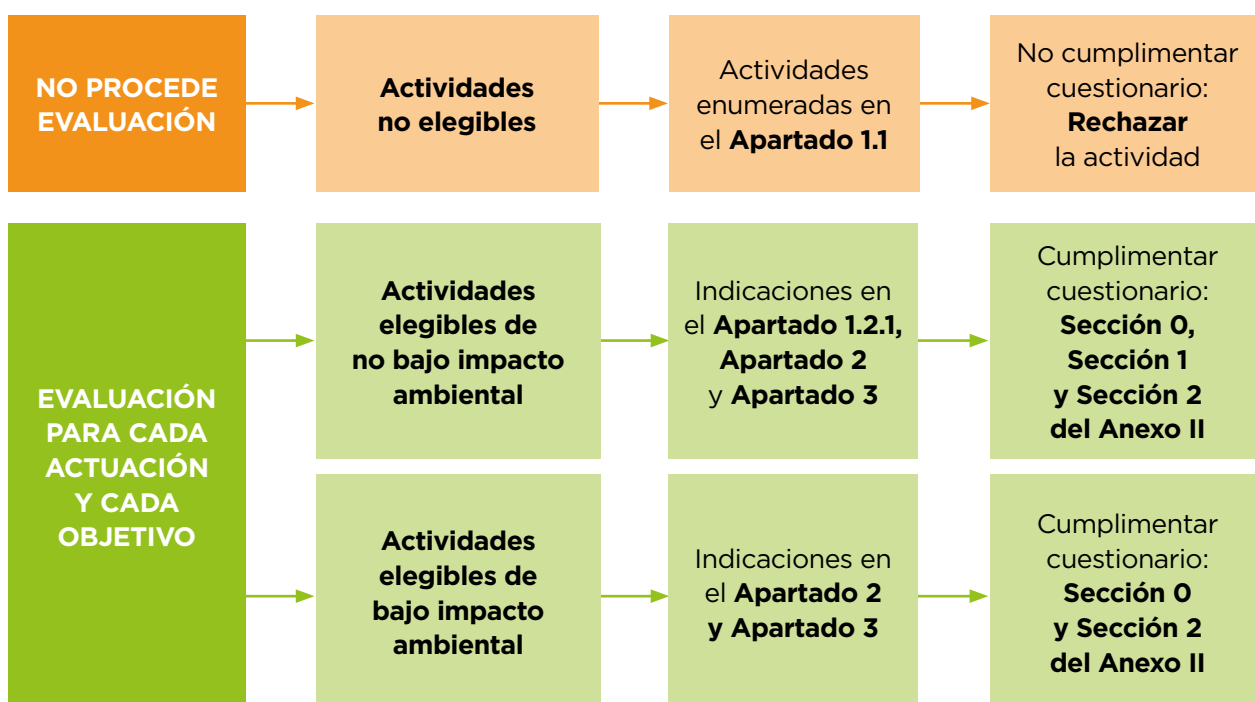
⁹ https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_annex_es.pdf

Catálogo de prácticas recomendadas para la adecuación de las actuaciones al principio DNSH

1. ¿Qué actividades económicas son elegibles?

El Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia únicamente permite financiar las actuaciones que respeten el principio DNSH. Este importante requisito conduce a clasificar las actividades en 2 grandes categorías:

- A.** Las **actividades que no son elegibles en ningún caso**, ya que, por su propia naturaleza y características, afectan de forma significativa a uno o varios de los 6 objetivos medioambientales. Estas actividades han de descartarse sin proceder a una evaluación o justificación de las mismas (ver **apartado 1.1** de esta Guía).
- B.** Las **actividades elegibles de forma justificada**, en las que se puede demostrar que no se van a causar daños significativos a ninguno de los 6 objetivos medioambientales (ver **apartados 2 y 3** de esta Guía). Dentro de estas actividades elegibles se pueden diferenciar 2 subcategorías:
 - a.** Por un lado, las **actividades que no tienen un bajo impacto ambiental**, que deberían restringirse solo a casos excepcionales y claramente justificados, bajo ciertos requisitos.
 - b.** Las **actividades que tienen un bajo impacto ambiental**, cuya justificación resultaría a priori más sencilla al estar sometidas a una menor condicionalidad derivada de sus menores efectos ambientales.



A modo de resumen, las actividades no elegibles deberán ser directamente desestimadas. Las actividades que no sean de bajo impacto ambiental pueden ser elegibles, pero solo de forma excepcional y si demuestran su adecuación al principio DNSH cumplimentando adecuadamente los cuestionarios de las Secciones 0, 1 y 2 del Anexo II. Por último, las actividades de bajo impacto ambiental pueden ser elegibles si las mismas obtienen un resultado favorable en los cuestionarios de las Secciones 0 y 2 del Anexo II.

1.1. Actividades no elegibles

La Comisión Europea ha identificado actuaciones, en su [Guía Técnica y en el Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del PRTR](#), que, por regla general, no considera acordes con el principio DNSH. No es un listado exhaustivo, pero apunta a las actividades más conflictivas de cara a su adecuación al principio DNSH, se trata de las siguientes:

- a. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- b. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la [Guía Técnica de la Comisión Europea](#).
- c. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto¹⁰.
- d. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- e. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- f. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- g. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

¹⁰ Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2021/447](#) de la Comisión.

En el diseño y la concreción de las actividades se deberá verificar su adecuación tanto al propio PRTR como al Anexo de la **Propuesta de Decisión de Ejecución**, ya que en ambos documentos se establece el condicionado específico que deben cumplir las actuaciones que se ejecuten en el ámbito de cada medida.

En todo caso, tendrán la consideración de actividades no elegibles aquéllas que incumplan o pudieran incumplir la legislación medioambiental nacional y de la UE que resulte de aplicación.

1.2. Actividades elegibles

1.2.1. Actividades que no sean de bajo impacto ambiental: elegibles sólo en casos excepcionales y claramente justificados

En esta categoría se encuentran aquellas actividades que, pudiendo ser elegibles, no se consideran de bajo impacto y, por ello, se deben restringir a casos excepcionales y claramente justificados.

EJEMPLO		Las actividades de promoción o utilización de combustibles fósiles no han tenido en ningún caso la consideración de bajo impacto ambiental.
---------	--	--

La **Guía Técnica de la Comisión Europea** establece que solo serán financiables las actuaciones que no sean de bajo impacto ambiental cuando cumplan todas las condiciones siguientes:

1. No se dispone de alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico¹¹.

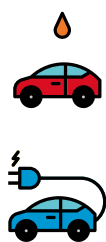
EJEMPLO		Medios aéreos para la extinción de incendios forestales (alimentados con combustibles fósiles).
---------	---	--

2. Se están adoptando los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector.

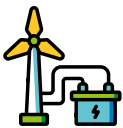
EJEMPLO		Adquisición de nuevos vehículos que cumplan con los mejores estándares ambientales disponibles en la actualidad.
---------	---	---

¹¹ Con respecto a la vertiente económica, se exige que en la justificación se consideren los costes generados a lo largo de todo el ciclo de vida, incluyendo las externalidades ambientales negativas y las futuras necesidades de inversión que se requieran para pasar a una alternativa de bajo impacto ambiental.

3. Conducen a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.

EJEMPLO		Sustitución de unos equipos antiguos menos eficientes por otros de mayor eficiencia.
---------	---	---

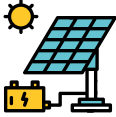
4. Evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente (no amplían la vida útil ni la capacidad de las tecnologías que tienen efectos negativos).

EJEMPLO		Prever legalmente que en, un plazo determinado, se dejará de utilizar cierta tecnología con impacto ambiental, adaptar los ciclos de vida al desarrollo de nuevas tecnologías ambientalmente más favorables, prever la sustitución al final de la vida útil de cierta tecnología por las mejores tecnologías disponibles en ese momento, citar la existencia de medidas de investigación y desarrollo de tecnologías alternativas más limpias, etc.
---------	--	--

5. No se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto.

EJEMPLO		Citar la existencia de medidas de investigación y desarrollo de tecnologías alternativas más limpias que puedan sustituir a la actual, implantar equipos que puedan funcionar tanto con la tecnología actual como con la previsible tecnología futura más limpia que se prevea desarrollar, etc.
---------	---	---

Para justificar que se cumplen estos requisitos se puede recurrir a la **Sección 1 del cuestionario** previsto en el Anexo II de esta Guía. Únicamente las actuaciones que logren un resultado favorable podrían ser conformes con el principio DNSH.

EJEMPLO		Combustibles fósiles Por ejemplo, puede ser aceptables bajo este supuesto la adquisición de vehículos que consuman exclusivamente o complementariamente combustibles fósiles, siempre y cuando se pueda justificar que cumplen todos los requisitos anteriores: no hay alternativas para la finalidad que se persigue, en la elección de los modelos se ha optado por los mejores niveles de desempeño ambiental, etc. Ejemplos de ello pueden ser los aviones y medios contra incendios forestales, embarcaciones para fines específicos, vehículos pesados para el transporte de mercancías por carretera, vehículos ligeros con motor híbrido destinados a funciones para las que no existan alternativas de bajo impacto, etc.
EJEMPLO		Actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) Se consideran conformes con el principio DNSH aquéllas que: a) Den lugar a resultados tecnológicamente neutrales a nivel de su aplicación (no se encuentran dirigidas exclusivamente a una tecnología que no sea de bajo impacto ambiental), b) Apoyen alternativas de bajo impacto ambiental cuando éstas existan, o c) Se centren principalmente en el desarrollo de alternativas con los menores impactos ambientales posibles para aquellas actividades para las que no exista una alternativa viable de bajo impacto

En todo caso, estas actividades, para ser financiadas, una vez superados estos requisitos, deberán demostrar además que no causan un perjuicio significativo a ninguno de los 6 objetivos medioambientales, cumplimentando el cuestionario de la Sección 2 del Anexo II de la Guía y atendiendo a las indicaciones recogidas en los apartados 2 y 3.

1.2.2. Actividades elegibles de bajo impacto ambiental

Por último, las actuaciones en principio más favorables son aquéllas que llevan asociado un bajo impacto ambiental. En este caso, la adecuación al principio DNSH se debe justificar cumplimentando la **Sección 2 del cuestionario del Anexo II** de la Guía, atendiendo a las recomendaciones recogidas en los apartados 2 y 3.

2. Indicaciones para el cumplimiento del principio DNSH con respecto a los objetivos medioambientales

Para que una actividad (de bajo impacto ambiental o no de bajo impacto ambiental) sea conforme al principio DNSH, hay que justificar que se respetan cada uno de los 6 objetivos medioambientales, cumplimentando cada apartado de la **Sección 2 del cuestionario** del Anexo II de la Guía.

2.1. Actividades que causen un perjuicio nulo o insignificante sobre algún objetivo medioambiental

Hay algunas actividades que no se considera que causen perjuicio significativo sobre un determinado objetivo medioambiental (o incluso pueden estar contribuyendo positivamente a ese objetivo). Ello no exime de realizar una evaluación del principio DNSH para el resto de los objetivos.

Tabla 1. Ejemplo de actividades que causan un perjuicio nulo o insignificante sobre los objetivos medioambientales. Fuente: [Guía Técnica de la Comisión Europea](#) y [Actos Delegados de Taxonomía](#).

PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE	
Objetivo medioambiental	Ejemplo de actividad*
Mitigación del cambio climático	Sustitución de unas ventanas por otras nuevas más eficientes desde el punto de vista energético
Adaptación al cambio climático	Implantación de un programa para el desguace de automóviles antiguos
Protección de los recursos hídricos y marinos	Actuaciones de eficiencia energética en edificios existentes que no impliquen demanda de agua
Transición a la economía circular	Producción ganadera Repoblación forestal
Control y prevención de la contaminación	Fabricación de tecnologías de energías renovables Fabricación de tecnologías bajas en carbono para el transporte
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	Instalación de bombas de calor Procesamiento de datos Compostaje de residuos orgánicos
Todos los objetivos	Reforma del mercado laboral destinada a incrementar el nivel general de protección social de los trabajadores autónomos
*Estas actividades no causan perjuicios significativos sobre los objetivos señalados a la izquierda, pero pueden causarlos sobre el resto de objetivos. Para más información sobre estos y otros ejemplos consultar los Actos Delegados de Taxonomía.	

2.2. Actividades que contribuyan sustancialmente a algún objetivo medioambiental

Las actuaciones que **contribuyan sustancialmente a alcanzar un determinado objetivo medioambiental** se consideran directamente conformes con el principio DNSH, pero solo para ese objetivo. Los requisitos que deben cumplir este tipo de actuaciones se recogen en los artículos del 10 al 16 del [Reglamento de Taxonomía](#).

Es importante insistir en que, si una actuación contribuye sustancialmente a un determinado objetivo, no implica automáticamente que la misma sea conforme con el principio DNSH para el resto de objetivos, que habrán de evaluarse por separado y de forma específica.

Tabla 2. Ejemplo de actividades que contribuyen sustancialmente a cada objetivo medioambiental.

Fuente: Elaboración propia a partir de la [Guía Técnica de la Comisión Europea](#) y de los [Actos Delegados de Taxonomía](#).

CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL		
Artículo Taxonomía	Objetivo al que se dirige el artículo	Ejemplo de actividad
10	Mitigación del cambio climático	Generación de electricidad a través de energías renovables Medidas para la electrificación de sectores como la industria, el transporte o la construcción
11	Adaptación al cambio climático	Una restauración hidrológica que disminuya el riesgo de inundaciones
12	Protección de los recursos hídricos y marinos	Implantar sistemas eficientes de riego que reutilicen el agua
13	Transición a la economía circular	Planta de compostaje
14	Control y prevención de la contaminación	Fomento de una movilidad sostenible, por ejemplo, mediante carriles bici
15	Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	Restauración de un humedal
16	Actividades facilitadoras	Fabricación de tecnologías de energía renovable (para el objetivo de mitigación)

Merece la pena destacar que las medidas que supongan una mayor electrificación de sectores como la industria, el transporte o la construcción se consideran por regla general acordes con el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático¹².

EJEMPLO		Citar la existencia de medidas de investigación y desarrollo de tecnologías alternativas más limpias que puedan sustituir a la actual, implantar equipos que puedan funcionar tanto con la tecnología actual como con la previsible tecnología futura más limpia que se prevea desarrollar, etc.

¹² Cuando la fuente utilizada para obtener energía eléctrica sea la biomasa se deberá prevenir que resulte en un deterioro de la calidad del aire.

2.3. Actividades con una contribución climática o medioambiental del 100% en el Anexo VI del Reglamento MRR

Un buen argumento para justificar que una actividad se ajusta al principio DNSH es que la misma reciba una etiqueta que le reconozca una contribución del 100% a objetivos climáticos o medioambientales, de acuerdo con lo previsto en el Anexo VI del **Reglamento del MRR**. Estas etiquetas ayudan a justificar la adecuación al principio DNSH para uno o varios objetivos medioambientales, pero el resto deberán ser justificados como corresponda.

Por ello, a la hora de valorar el impacto de esa actividad para cada objetivo ambiental se recomienda:

1. Verificar la etiqueta climática o medioambiental que se ha asignado a la inversión del PRTR en que se enmarca esta actuación, como referencia,
2. Justificar la etiqueta que se pretende atribuir a esta actuación y,
3. Justificar que dicha etiqueta (y la actuación en sí) apoyan el objetivo medioambiental concreto que se esté evaluando.

EJEMPLO



Unas obras de defensa ante inundaciones se corresponderían con el campo de intervención 035, que reconoce una contribución climática del 100%. Estas obras contribuirían al objetivo de adaptación al cambio climático por lo que la etiqueta asignada puede utilizarse como argumento de la adecuación al principio DNSH para este objetivo.

3. Otras indicaciones para justificar la adecuación al principio DNSH

3.1. Efectos de la actividad con respecto a un escenario de ausencia de intervención

Con carácter general, se deben contemplar los efectos de las inversiones con respecto a un escenario de «ausencia de intervención» o sin impactos ambientales negativos. Esto es, se deben considerar los efectos de la actividad por sí misma, en términos absolutos, no pudiendo ser comparada con otra alternativa más perjudicial a la que se pudiera estar sustituyendo.

EJEMPLO		En una hipotética sustitución de vehículos de combustión interna menos eficientes por otros más eficientes, pero también de combustión interna, no se podría justificar la adecuación al principio DNSH con respecto a los vehículos menos eficientes si no con respecto a la ausencia de impacto, por lo que esta «mejora» tendría un riesgo muy elevado de ser considerada no conforme con el principio atendiendo al objetivo de mitigación del cambio climático.
---------	---	---

Únicamente podría tomarse como escenario de referencia «los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector» cuando no existan alternativas viables de bajo impacto ambiental y se cumplan los requisitos del apartado 1.2.1 de esta Guía.

En el caso específico de las reformas previstas en el PRTR, la evaluación debe realizarse con referencia al statu quo antes de la aplicación de la medida.

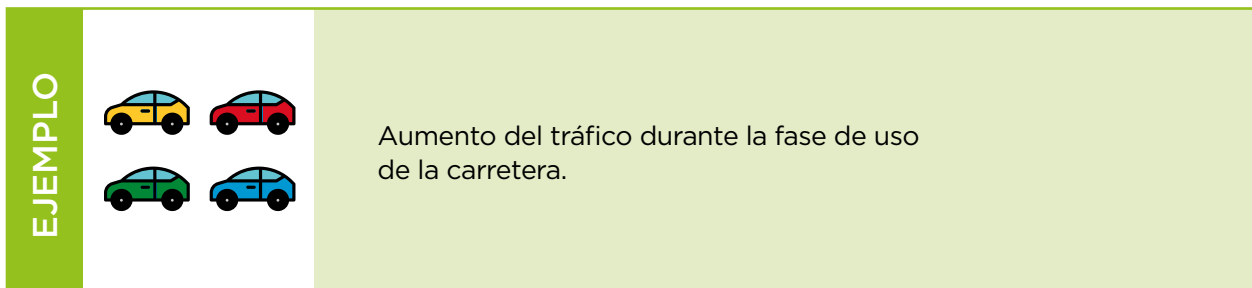
3.2. Considerar los efectos directos e indirectos de la actividad durante todo su ciclo de vida

Deben considerarse los efectos durante todo el ciclo de vida de la actuación y, además, considerar tanto las afecciones directas como las indirectas primarias:

- a. Directas: las producidas sobre el propio proyecto o sobre el sistema en el que se actúa y en el momento de realización de la actividad.

EJEMPLO		Impactos producidos por el uso de materiales durante la construcción de una carretera.
---------	---	---

- b. Indirectas primarias: las producidas con posterioridad a la ejecución, fuera del proyecto o del sistema objeto de la actuación pero que se consideran previsibles y pertinentes.



No se exige realizar una evaluación expresa y detallada del ciclo de vida de la actuación, pero sí tener en cuenta los efectos durante todo su ciclo de vida, principalmente producción, utilización y final de la vida útil, pudiendo centrarse en la fase o fases de las que se espere un mayor impacto.

En todo caso, se deberán tener en cuenta todos los efectos acumulativos que pueda producir la actividad.

3.3. Tomar como referencia las condiciones de los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía para cada actividad y objetivo medioambiental

El [Reglamento de Taxonomía](#) prevé la publicación por parte de la Comisión Europea de un Acto Delegado para cada objetivo medioambiental. En los Actos Delegados se concretarían las condiciones bajo las cuales cada actividad:

1. Contribuye sustancialmente al objetivo y, adicionalmente,
2. Será considerada como no perjudicial de forma significativa para el resto de los objetivos.

A fecha de publicación de esta Guía, únicamente se dispone del [Acto Delegado](#) dirigido a los objetivos de mitigación y adaptación del cambio climático.

Dentro de los Actos Delegados, las actividades se clasifican con los códigos de la «Nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea» (NACE), ofreciendo indicaciones específicas para estos códigos.

Si bien los [Actos Delegados](#) del Reglamento de Taxonomía no son de observación obligada para la adecuación de las medidas y actuaciones al principio DNSH¹³, en la práctica, la Comisión Europea ha venido recurriendo a los mismos con el fin de ofrecer pautas de adecuación al principio DNSH por lo que se recomienda su consulta y consideración.

¹³ Conforme con la Guía Técnica de la Comisión Europea: «Los Estados miembros no están obligados a hacer referencia a los «criterios técnicos de selección» del [Reglamento de Taxonomía](#) para justificar el cumplimiento del principio DNSH. De acuerdo con el Reglamento del MRR, la entrada en vigor de los Actos Delegados que contienen criterios técnicos de selección no debe afectar a las directrices técnicas emitidas por la Comisión. Sin embargo, cuando se evalúa el cumplimiento del principio DNSH, los Estados miembros tienen la opción de basarse en los criterios técnicos de selección en los Actos Delegados en virtud de dicho Reglamento. Los Estados miembros también pueden hacer referencia a los proyectos de Actos Delegados».

En caso de que una actividad económica no esté contemplada no implica que cause un daño significativo, sino que no se aportan indicaciones para la misma. En estos casos se puede valorar tomar como referencia otras actividades que se consideren análogas a la planteada si ello se justifica adecuadamente.

3.4. Citar y comprometerse a cumplir la normativa vigente

El cumplimiento de la normativa en vigor no exime de la necesidad de evaluar el principio DNSH, ni justifica por sí mismo que la actuación se encuentre conforme con el principio DNSH¹⁴. No obstante, la [Guía Técnica de la Comisión Europea](#) considera el cumplimiento del Derecho medioambiental nacional y de la Unión como un indicador «muy sólido» de que se respetará el principio DNSH. Por este motivo, se recomienda que en las evaluaciones del principio DNSH:

1. Se identifique la normativa medioambiental en vigor que resulte de aplicación, y
2. Se indique expresamente que la actuación se llevará a cabo cumpliendo la citada normativa.

En el [Acto Delegado del Reglamento de Taxonomía](#) relativo a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, se menciona la normativa relevante para una serie de actividades económicas, lo que puede resultar útil de cara a identificar la normativa para cada actividad.

3.5. Evaluaciones de impacto y pruebas de sostenibilidad

Señalar que se dispone, o prever que se vaya a disponer, de evaluaciones de impacto ambiental y/o pruebas de sostenibilidad climática¹⁵ es especialmente recomendable ya que se consideran indicios sólidos de la adecuación de la actuación al principio DNSH, si bien, de modo similar al cumplimiento general de la legislación vigente, no implican por sí mismas que no se vaya a causar un perjuicio significativo en el marco del principio DNSH.

De la misma manera, el cumplimiento del principio DNSH no exime en ningún caso del cumplimiento de los procedimientos de evaluación ambiental ordinarios y obligatorios conforme a la legislación vigente de aplicación o de otras evaluaciones de repercusiones en aplicación de la legislación sectorial.

3.6. Pruebas del cumplimiento del principio DNSH

En la [Guía Técnica de la Comisión Europea](#) se ofrece una lista indicativa de posibles pruebas a aportar en las actuaciones para justificar el cumplimiento del principio DNSH sobre cada objetivo medioambiental.

¹⁴ Ha de tenerse en cuenta que algunos de los objetivos considerados en el Reglamento de Taxonomía aún no se han reflejado por completo en la legislación medioambiental de la Unión Europea.

¹⁵ En concreto, los instrumentos reconocidos en este campo son: (a) Una evaluación del impacto ambiental (EIA) según lo previsto en la [Directiva 2011/92/UE](#), (b) Una evaluación estratégica medioambiental (EEM) de acuerdo con la [Directiva 2001/42/CE](#) o (c) Una verificación de la sostenibilidad o la protección contra el cambio climático, según lo dispuesto en las orientaciones de la Comisión sobre la verificación de sostenibilidad de acuerdo con el [Reglamento del Programa InvestEU](#).

Tabla 3. Ejemplo de pruebas a aportar para justificar la adecuación al principio DNSH para cada objetivo medioambiental. Fuente: Elaboración propia a partir de la [Guía Técnica de la Comisión Europea](#).

Objetivo	Ejemplo de pruebas
Pruebas transversales para todos los objetivos	• Cumplimiento de la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación. • Aplicación o utilización de sistemas de gestión medioambiental (EMAS, ISO14001, etc.), utilización de bienes o servicios con etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta de tipo I prevista en la norma ISO14024:2018. • Respeto a los criterios de contratación pública ecológica. • En caso de infraestructuras, sometimiento a verificación climática y ambiental.
Objetivo	Ejemplo de pruebas
Mitigación del cambio climático	• Compatibilidad con el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030 y con el objetivo de neutralidad climática para el año 2050. • Para medidas de electrificación, complementación con medidas dirigidas a la descarbonización y al aumento de la capacidad de generación de energías renovables a nivel nacional.
Objetivo	Ejemplo de pruebas
Adaptación al cambio climático	• Realización de una evaluación del riesgo climático. • En caso de inversiones superiores a 10 mill. €, realización de una evaluación de la vulnerabilidad y riesgo climático con identificación, valoración y aplicación de medidas de adaptación.
Objetivo	Ejemplo de pruebas
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos	• Identificación y consideración de los riesgos de degradación ambiental de la calidad de las aguas y prevención del estrés hídrico en virtud de la Directiva Marco del Agua y los planes hidrológicos de cuenca. • En el caso de actuaciones en el medio marino y costero, no impedir ni comprometer de forma permanente la consecución de un buen estado medioambiental, tal como se define en la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina, a nivel de la región o subregión marina de que se trate o en las aguas marinas de otros Estados. • No tener un impacto significativo sobre: i) las masas de agua afectadas o ii) hábitats y especies protegidos que dependen directamente del agua. • Respetar la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales y de flora y fauna silvestres. • Cuando proceda, realización de una evaluación del impacto ambiental y aplicación de sus conclusiones.

Objetivo	Ejemplo de pruebas
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos	• Consonancia con el plan de gestión de residuos y el programa de prevención de residuos nacionales o regionales pertinentes, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE modificada por la Directiva 2018/851/UE y con la estrategia nacional, regional o local de economía circular. • Consonancia con los principios de productos sostenibles y con la jerarquía de residuos, priorizando la prevención de residuos. Garantizar la utilización eficiente para los principales recursos utilizados. Abordar las ineficiencias en el uso de los recursos. • Garantizar la recogida separada eficaz y eficiente de los residuos en origen, así como que las fracciones separadas en origen se envían para la preparación para su reutilización o reciclaje.

Objetivo	Ejemplo de pruebas
Prevención y control de la contaminación	• Consonancia con los planes existentes a nivel mundial, nacional, regional o local de reducción de la contaminación. • Cumplir con las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) pertinentes de los documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector. • Aplicar soluciones alternativas al uso de sustancias peligrosas. • Consonancia con el uso sostenible de los plaguicidas. • Consonancia con las mejores prácticas para combatir la resistencia a los antimicrobianos.

Objetivo	Ejemplo de pruebas
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	• Respetar la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales. • Cuando proceda, realización de una evaluación del impacto ambiental y aplicación de sus conclusiones. • Respetar la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la restante normativa nacional aplicable.

3.7. Indicaciones para determinadas actividades

En el seno del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se han recogido una serie de pautas para adecuar ciertas actividades al principio DNSH (Tabla 4), el detalle de las mismas puede consultarse en el Anexo IV de la Guía.

Las indicaciones pueden no cubrir todas las actuaciones ni todas sus posibles afectaciones potenciales. Sin embargo, representan una información muy valiosa a la hora de diseñar las actuaciones, ya que reflejan la interpretación práctica que se está dando al cumplimiento del principio DNSH.

Merece la pena insistir en que estas indicaciones no eximen de que se consideren para la totalidad de las actividades las posibles afecciones sobre el conjunto de los 6 objetivos medioambientales, debiendo cumplimentarse de forma justificada el cuestionario suministrado en la Sección 2 del Anexo II.

Tabla 4. Actividades para las que se ofrecen indicaciones específicas [la no aportación de indicaciones para ciertas actividades y objetivos no implica necesariamente ausencia de impacto].

Fuente: Elaboración propia.

ACTIVIDADES CON INDICACIONES ESPECÍFICAS
Construcción de nuevos edificios
Renovaciones energéticas y no energéticas de edificios
Realización de obras en general
Calderas de biomasa
Biocombustibles, biolíquidos y biomasa en el transporte
Infraestructuras de gases combustibles
Infraestructuras de riego
Uso de agua desalada para riego
Restauraciones forestales, mineras y de espacios degradados
Digitalización (equipos de TI) y centros de datos [En general]
Digitalización (equipos de TI) y centros de datos [Solo grandes equipos]

3.8. Inclusión de mayores exigencias

Los condicionantes del principio DNSH deben ser adaptados a las circunstancias de cada actuación con el fin de asegurar que se respetan a todos los niveles. De esta forma, las Administraciones responsables deberían introducir cuantas cláusulas y condiciones adicionales consideren necesarias para asegurar este requisito.

EJEMPLO



En el caso de una obra en el hábitat de una especie sensible, se deberían introducir condiciones específicas con el fin de proteger esta especie.

4. ¿Cómo me aseguro de que se cumple el principio DNSH?

Para asegurar que se cumple el principio DNSH en todas las fases del proceso, hay que hacer constar el compromiso de administraciones públicas, empresas y particulares a no desarrollar actuaciones contrarias al mismo. Así pues, deben incluirse previsiones al respecto en todos los instrumentos jurídicos de ejecución del Plan:

- a. En subvenciones: en las bases reguladoras y en las convocatorias.
- b. En procedimientos de contratación pública: en los pliegos de cláusulas administrativas y, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas.
- c. En Acuerdos de Consejo de Ministros para autorizar distribución de fondos a entes territoriales, Acuerdos de Conferencia Sectorial, e instrumentos que los desarrollen.
- d. En convenios, encargos, encomiendas y cualquier otro instrumento jurídico de ejecución del PRTR.

4.1. ¿Qué debo tener en cuenta en el diseño de mi instrumento jurídico de ejecución del PRTR?

Cualquier instrumento jurídico y procedimiento administrativo utilizado para acometer la ejecución del PRTR debe especificar:

- a. La **obligatoriedad de cumplir el principio DNSH** para todos los objetivos medioambientales, en quién recae y las consecuencias de su incumplimiento.
- b. El **componente del Plan, la medida** (inversión o reforma) y en su caso, **submedida** concreta en que se incardinan las actuaciones a llevar a cabo con ese instrumento, así como referencia al etiquetado climático¹⁶ de existir.
- c. Además de la obligación general de respetar el principio DNSH, las **condiciones específicas que en su caso se hayan detallado en la inversión** (o reforma) en particular para asegurar el **respeto al principio DNSH**, dentro de la Componente del PRTR en que se incardina la actuación a llevar a cabo.
- d. En función del **etiquetado climático y medioambiental** asignado a la medida o submedida en que se encuadre la actuación, en su caso, las **condiciones específicas** en que debe ejecutarse la actuación debido a ese etiquetado.

A continuación se desarrollan los puntos anteriores con más detalle.

4.1.1. *Obligación general de respeto al principio DNSH*

Como ya se ha explicado, entre las obligaciones para cumplir con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, se encuentra la de respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

Así pues, en todos los instrumentos de financiación se debe incluir una mención explícita a la **obligatoriedad de respetar este principio DNSH** y su normativa de aplicación.

¹⁶ Anexo I de esta Guía: Etiqueta climática/medioambiental del Anexo VI asignado a medidas del PRTR.

4.1.2. ¿Qué condiciones específicas DNSH incluye esa medida o submedida del PRTR?

Además de la obligación general de respetar el principio DNSH, hay que contemplar en todos los instrumentos de ejecución expresamente las condiciones específicas de DNSH que pueda tener la medida (reforma o inversión) o submedida descrita en el PRTR, así como las condiciones del etiquetado climático, en su caso.

Por ello es esencial conocer la inversión o reforma concreta (medida o submedida) del Componente en que se enmarcan estas actuaciones, pues es un dato clave para poder ejecutarlas correctamente.

Una vez determinado que existen condiciones específicas para el cumplimiento del principio DNSH en esa medida o submedida, recogidas expresamente en la Componente, hay que explicitar las mismas en el instrumento jurídico. Asimismo, deben preverse los mecanismos que aseguren el cumplimiento de esas condiciones en todas las fases del diseño y ejecución de las actuaciones y proyectos:

- condiciones DNSH recogidas expresamente en la Componente (**apartados 3 y 8 del documento de la Componente** disponible en la [web del PRTR](#)) que ejecuten esa inversión.
- condiciones asociadas al etiquetado climático, en caso de tener asignado etiqueta (el listado del etiquetado climático asignado se puede consultar en el Anexo I de esta guía, y se regula en el Anexo VI del **Reglamento MRR**). Las condiciones específicas asociadas al etiquetado se recogen en los **apartados 3 y 6** del documento de la **Componente** disponible en la [web del PRTR](#).

Recoger expresamente estas condiciones en los instrumentos jurídicos de ejecución del Plan se hace aún más perentorio si se tiene en cuenta que quienes se benefician de las ayudas o se presentan a las licitaciones pueden desconocer estos requisitos adicionales que deben cumplir, asociadas a la medida o submedida del Plan.

4.2. ¿Qué buenas prácticas se recomiendan para el diseño y elaboración de los instrumentos de ejecución?

Para el diseño de instrumentos jurídicos y procedimientos de ejecución del Plan que sean respetuosos con el principio DNSH y el etiquetado climático, dada la variedad de actuaciones que se van a poner en marcha en ejecución del Plan, cada Administración y órgano gestor debe valorar los mecanismos/medios más adecuados atendiendo a las características de la medida, actuaciones, destinatarios y el riesgo de incumplimiento de este principio, etc.

Así pues, además de los supuestos indicados a continuación, se aconseja incluir el cumplimiento de estos requisitos en cualquier otro apartado que, a juicio del órgano gestor, permita asegurar el cumplimiento del principio y de las instrucciones recogidas en la Componente del Plan.

4.2.1. ¿Cómo evalúo el cumplimiento DNSH del instrumento que utilizo? Autoevaluación

Durante el diseño de los instrumentos y actuaciones, se recomienda hacer una autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH conforme al Anexo II de esta Guía (e incluir como parte de las Memorias de análisis del impacto normativo de las bases reguladoras, de otra actividad normativa con posible impacto medioambiental, de los expedientes de contratación y otros instrumentos jurídicos).

4.2.2. ¿Qué previsiones y contenido incluyo en el propio instrumento?

En todos los instrumentos de financiación se debe incluir una mención explícita a la obligatoriedad de respetar este principio DNSH y su normativa de aplicación, tales como órdenes de bases y convocatorias, encargos, pliegos de condiciones, acuerdos, y cualquier otro instrumento jurídico de ejecución del PRTR, como por ejemplo:

Las actuaciones previstas respetarán el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y su normativa de aplicación, especialmente el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento de Taxonomía), y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

Igualmente, como parte del régimen jurídico aplicable a los instrumentos mencionados, cabe incluir mención expresa a la normativa medioambiental de aplicación:

Se respetará la normativa medioambiental aplicable, en particular [...]. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

Además de referirse en general al principio DNSH, se deben establecer los **mecanismos que aseguren que en la práctica este principio es efectivamente respetado**. En este sentido, se propone incluir las siguientes previsiones:

- **Obligaciones de la Administración ejecutora/ Obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas/ Obligaciones de las personas y entidades licitadoras/ Obligaciones de las entidades participantes o co-beneficiarias en proyectos en cooperación:**

[la Administración/entidad beneficiaria de la ayuda/entidad contratante/subcontratista/etc.] garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

• Obligaciones de las entidades subcontratadas

En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de este [*proyecto/encargo/contrato*], [*la Administración/entidad beneficiaria de la ayuda/entidad adjudicataria/etc.*] habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

• Inelegibilidad de ciertas actuaciones

No se pueden financiar actividades que la Comisión Europea declara directamente como no elegibles en su Guía Técnica (ver apartado 1.1 de la presente Guía) por incumplir el principio DNSH, así como cualquier otra para la que la autoevaluación del Anexo II sea negativa:

En ningún caso podrán [*financiarse/incluirse en el proyecto/llevarse a cabo*] las siguientes actividades:

[Consultar el listado de actividades no elegibles en el apartado 1.1 de la presente Guía e incluir, en su caso, las que pudieran aplicar al tipo de actuación a subvencionar/contratar/encargar/ejecutar directamente; además de aquellas para las que la evaluación DNSH (conforme al Anexo II de la Guía DNSH del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico) sea negativa]

• Condiciones a cumplir por los proyectos/Inversiones y gastos elegibles/ Conceptos susceptibles de ayuda/Condiciones especiales y obligaciones esenciales del contrato

Se deben prever los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las condiciones recogidas expresamente en la medida y Componente para el principio DNSH (apartados 3 y 8 del documento de la Componente del PRTR disponible en la [web del PRTR](#)), así como del etiquetado climático, si las hubiere (el listado del etiquetado climático asignado se puede consultar en el Anexo I de esta Guía, y se regula en el Anexo VI del Reglamento MRR. Las condiciones específicas asociadas al etiquetado climático para esa medida se encuentran en los apartados 3 y 6 del documento de la Componente del PRTR).

- En las **convocatorias de subvenciones** se podría incorporar este contenido como parte de los requisitos de las inversiones y gastos elegibles asociados a los proyectos, en los apartados relativos a los conceptos susceptibles de ayuda, así como en las condiciones técnico-económicas a cumplir por el proyecto incluidas en la Resolución de Concesión.
- En las **licitaciones**, en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del contrato (PCAP) deben constar como obligaciones esenciales:
 - el cumplimiento del principio DNSH,
 - sus condiciones específicas si la medida del Plan las tuviere, y
 - las condiciones del etiquetado, en su caso.

En los pliegos debe incluirse también la obligación de autoevaluación favorable del cumplimiento del principio DNSH (para lo cual la entidad puede usar el Cuestionario de autoevaluación del Anexo II de esta Guía), y las pruebas pertinentes para asegurar el cumplimiento de las condiciones específicas del principio DNSH y del etiquetado ambiental durante la ejecución.

De cara a asegurar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente y el etiquetado climático, los proyectos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) *[Consultar los condicionantes específicos de la inversión o reforma en el documento de la Componente disponible en la [web del PRTR](#) de España, y recoger aquí el condicionado concreto que aparece en los apartados 3 y 8 en lo relativo al principio DNSH]*
- b) *[Consultar el etiquetado asignado a cada medida y submedida en el Anexo I de la presente Guía y, en su caso, recoger aquí el condicionado derivado del mismo conforme con el Anexo VI del [Reglamento MRR](#) o el Anexo I-tabla AI.2 de esta Guía]*
- c) *[Consultar los condicionantes específicos de la inversión en el documento de la Componente disponible en la [web del PRTR](#) de España, y recoger aquí el condicionado concreto que aparece en los apartados 3 y 6 en lo relativo al etiquetado climático]*

A modo de ejemplo, en numerosas medidas del Plan aparece descrita en el documento del Componente la siguiente condición para el cumplimiento del principio DNSH en las obras financiadas:

«Las convocatorias que se lleven a cabo incluirán una condición según la cual al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.»

Y como ejemplo de condiciones del etiquetado climático, la siguiente que aparece descrita en varias medidas del Plan:

«En las actuaciones de rehabilitación de edificios se asegurará la consecución de un porcentaje de reducción media del consumo de energía primaria no renovable superior al 30% acreditado a través del certificado de eficiencia energética. Para ello, se establecerá como requisito para acceder a la subvención una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 % como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.»

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y de la mejora de la calificación energética se realizará tanto ex ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, y a través del cual se cuantifican los resultados energéticos obtenidos. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, deben estar registrados en el órgano competente de la comunidad autónoma que también realiza su inspección y control, y serán emitidos por técnicos competentes.»

Así pues, todas estas condiciones serían de obligado cumplimiento para estos proyectos, y por tanto se deben indicar, y además establecer los mecanismos para asegurar su ejecución en la práctica.

De igual modo, en las distintas fases de los procedimientos se pueden establecer mecanismos de cumplimiento del principio DNSH y del etiquetado climático, como por ejemplo:

- **Fase de solicitud/Fase de presentación de ofertas**

Por lo que respecta a la acreditación de proyectos de particulares y empresas que participen en los procedimientos se recomienda que:

- a. Se solicite al menos una **autoevaluación o una declaración responsable** en las solicitudes y ofertas.

En función de las actividades, su riesgo de impacto en el DNSH, los beneficiarios, etc. se puede optar por una autoevaluación (Anexo II de esta Guía, a rellenar tanto el Sector Público proponente de las actuaciones como por los solicitantes de ayudas o licitadores), o por una declaración responsable (Anexo III de la presente Guía que, en todo caso, debe ser adaptado por cada Administración convocante atendiendo a los riesgos de la actividad).

- b. Se considere solicitar una **valoración independiente** en actividades con mayor impacto medioambiental (como por ejemplo, aquellas en las que el cumplimiento del principio DNSH es de especial relevancia para el PRTR) o siempre que se considere oportuno.

Se puede recurrir a una redacción en los siguientes términos:

La documentación que acompañe [*la presentación de la solicitud, la oferta, etc.*] deberá incluir una evaluación favorable de adecuación al principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al formulario que se anexa debidamente cumplimentado (*ver Anexo II de esta Guía*). La evaluación podrá ser realizada por el interesado o por [...].

Las evaluaciones del principio DNSH que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

En caso de [...] se podrá sustituir la evaluación favorable de adecuación al principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por una declaración responsable conforme al formulario que se anexa debidamente cumplimentado (*ver Anexo III de esta Guía*).

- **Fase de evaluación**

En caso de existir pre-evaluación o criterios de exclusión, y siempre que sea posible según la normativa vigente, los proyectos que no cumplan con el principio DNSH deben ser **directamente excluidos** de la valoración, al ser un requisito indispensable para la financiación de cualquier proyecto con cargo al Plan.

Además, como parte de los criterios medioambientales de valoración, se puede valorar con mayor puntuación la contribución sustancial a uno o varios de los seis objetivos medioambientales del principio DNSH:

En la evaluación de *[las solicitudes/las ofertas técnicas]* se valorarán *[favorablemente/con una puntuación de hasta [...] puntos]* aquellas que contribuyan sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales considerados en el principio DNSH.

Esta contribución sustancial se justificará aportando junto con la documentación de la *[solicitud de ayuda/oferta/...]* una evaluación del principio DNSH que debe atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

(Ver ejemplo de Autoevaluación en el Anexo II de esta Guía)

• Fase de resolución de concesión/Fase de adjudicación del contrato

En las condiciones técnico-económicas a cumplir por el proyecto incluidas en la Resolución de Concesión o en la adjudicación del contrato o encomienda es recomendable incluir aquellos condicionantes específicos indicados en apartados anteriores (relativos al cumplimiento DNSH y al etiquetado), en la medida en que sean de aplicación para el proyecto concreto.

Por ejemplo, en las licitaciones de redacción de proyectos para contratos de obra o concesión de obra, si la inversión en que se encuadra incluye, entre otros, el condicionante del 70% de residuos de obra con destino a valorización explicado en este apartado, sería muy recomendable que esa redacción según aparece en el Componente del Plan se incluyera como parte de las condiciones específicas en la adjudicación.

E igualmente, para ese mismo contrato, si la medida o submedida tuviera asignada una etiqueta climática, y el Plan indicara la condición de etiquetado que hemos visto en el ejemplo (que en rehabilitación de edificios se consiga el 30% de reducción media del consumo de energía primaria), necesariamente en las condiciones específicas de la adjudicación de la obra con rehabilitación debe incluirse ese requisito.

• Fase de ejecución y seguimiento

Modificaciones de proyectos concedidos: como previsión ante la posible modificación de un proyecto durante su ejecución, se recomienda autorizar esa modificación sólo en caso de que los cambios no afecten al pleno cumplimiento del principio DNSH.

• Fase de verificación y control

Dentro de la documentación acreditativa de la ejecución, se puede pedir como parte de la memoria técnico-económica justificativa una evaluación favorable del cumplimiento del principio DNSH (autoevaluación, declaración responsable, otros).

En el caso de precisar controles durante la ejecución, se puede incluir verificación del cumplimiento de las condiciones anteriormente reflejadas, y petición de su detalle en la memoria intermedia de ejecución:

El cumplimiento del principio DNSH y del etiquetado climático se *[verificarán/acreditarán]* en *[fecha intermedia de ejecución]* y en caso de considerarse necesario, se adoptarán medidas correctoras para asegurar la implementación.

En lo relativo a la verificación y controles finales sobre los proyectos, puede incluirse la comprobación del cumplimiento del principio DNSH y del etiquetado climático para esa actuación.

- **Fase de reintegro/Causas de resolución del contrato**

En el caso de las convocatorias, se recomienda que el incumplimiento del principio DNSH debe ser una de las causas de reintegro de la cuantía percibida por el beneficiario.

En el caso de contratación pública, figurarán como obligaciones esenciales en el PCAP el cumplimiento del principio DNSH, y, en su caso, sus condiciones específicas y las condiciones del etiquetado para que, en caso de incumplimiento, el contrato pueda ser objeto de resolución:

En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en *[artículo o apartado donde se indiquen las condiciones de cumplimiento DNSH y etiquetado climático, si las hubiere]*, *[el beneficiario deberá reintegrar las cuantías percibidas hasta la fecha/se resolverá el contrato]* conforme a lo previsto en el *[artículo/apartado...]*.

5. ¿Y si sigo teniendo dudas?

En caso de que, durante la tramitación de la normativa reguladora o la preparación de la actuación administrativa, existan cuestiones sobre el principio DNSH, se recomienda consultar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del buzón habilitado a tal efecto: bzn-DNSH@miteco.es.

Más información sobre el PRTR disponible en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico:

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/>

Campo de intervención (etiqueta climática/medioambiental) del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 asignado a cada medida y submedida

[campo de intervención o etiqueta climática/medioambiental cuyas condiciones deben respetar las actuaciones de cada medida y submedida del Plan]

Tabla AI.1. Medidas y submedidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que tienen asignado un campo de intervención (etiqueta) que reconoce contribución climática [las medidas que no figuren en esta tabla no tienen asignado un campo de intervención que contribuya a objetivos climáticos por lo que no tienen obligación de cumplir un condicionado específico a este respecto].

Fuente: Elaboración propia a partir del Documento de trabajo de los servicios de la Comisión «[Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España](#)», que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España»¹⁷.

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	Contribución a objetivos climáticos y medioambientales		
			Campo de intervención (etiqueta)	Coef. clima	Coef. medioambiente
C1.I1a	Zonas de bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano y metropolitano (actuaciones de las Comunidades Autónomas): línea de actuación 1	900	048	40%	100%
C1.I1b.i	Desarrollo de zonas de bajas emisiones y de proyectos de transformación sostenible del transporte urbano y metropolitano (actuaciones municipales): líneas de actuación 2a y 2b (excepto de infraestructuras para bicicletas) y digitalización (actuaciones municipales), línea de actuación 2d	1.190	048	40%	100%

¹⁷ Documento disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_4_swd_es.pdf.

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	Contribución a objetivos climáticos y medioambientales		
			Campo de intervención (etiqueta)	Coef. clima	Coef. medioambiente
C1.1b.ii	Desarrollo de zonas de bajas emisiones y de proyectos de transformación sostenible del transporte urbano y metropolitano (actuaciones municipales): líneas de actuación 2a y 2b (excepto de infraestructuras para bicicletas) y digitalización	310	077 ¹⁸	100%	40%
C1.1d	Acciones de mejora en entornos urbanos (cruces) en la red de carreteras del Estado para promover la movilidad de peatones y ciclistas, y otras nuevas formas de movilidad (patinetes), con el objetivo de reducir los espacios para automóviles, aminorar la velocidad de los vehículos y reducir tanto las emisiones atmosféricas como la contaminación acústica: línea de actuación 4	105	048	40%	100%
C1.12	Plan de incentivos a la instalación de puntos de recarga públicos y privados, a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible y líneas de impulso a proyectos singulares y de innovación en electromovilidad, recarga e hidrógeno verde	2.000	n/a ¹⁹	100%	-

¹⁸ Esta medida también incluye inversiones en vehículos cero emisiones. Por esa parte, la «Metodología para el seguimiento de la contribución a objetivos climáticos» anexa al Reglamento MRR no establece campos de intervención que permitan el reconocimiento climático o medioambiental de los vehículos eléctricos o híbridos enchufables, excepto los vehículos para el transporte urbano incluidos en el campo de intervención 074. De acuerdo con el artículo 18, apartado 4, letra e), del Reglamento MRR, la metodología debe, no obstante, «utilizarse en consecuencia para las medidas que no puedan asignarse directamente a un campo de intervención enumerado en el Anexo VI». En este contexto, la Comisión Europea ha aplicado un coeficiente de contribución climática del 100% para los vehículos de emisión cero de todas las categorías (esto incluye vehículos eléctricos de batería y vehículos propulsados por pilas de combustible hidrógeno) incluidos en esta medida. Esta medida también incluye la inversión en infraestructura para bicicletas (075), con un coeficiente climático del 100%.

¹⁹ La parte principal de esta medida se refiere al incentivo para la compra de vehículos de cero emisiones o al desarrollo de proyectos innovadores en vehículos/movilidad de cero emisiones. La «Metodología para el seguimiento de la contribución a objetivos climáticos» anexa al Reglamento MRR no establece campos de intervención que permitan el reconocimiento climático o medioambiental de los vehículos eléctricos o vehículos híbridos enchufables, excepto para los vehículos de transporte urbano incluidos en el campo de intervención 074. De acuerdo con el artículo 18, apartado 4, letra e), del Reglamento MRR, la metodología debe, no obstante, «ser utilizada en consecuencia para las medidas que no pueden asignarse directamente a un campo de intervención enumerado en el anexo VI». En este contexto, la Comisión Europea ha aplicado un coeficiente de contribución climática del 100% para los vehículos de cero emisiones de todas las categorías (esto incluye vehículos eléctricos de batería y vehículos propulsados por pilas de combustible/hidrógeno) incluidos en esta medida. Esta medida también incluye la inversión en infraestructura de combustibles alternativos (077) que también tendría un coeficiente climático del 100%.

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	Contribución a objetivos climáticos y medioambientales		
			Campo de intervención (etiqueta)	Coef. clima	Coef. medioambiente
C1.I3a	Inversiones en infraestructura ferroviaria	1.502	069bis	100%	40%
C1.I3b	Digitalización de los sistemas de seguridad, información y control de acceso en las estaciones ferroviarias	119	070	40%	0%
C2.I1.a.i	Rehabilitación energética de edificios con un ahorro medio de energía primaria de al menos un 30 %	856	025bis	100%	40%
C2.I1.b.i	Rehabilitación energética de edificios con un ahorro medio de energía primaria de al menos un 30 %	1.716	025bis	100%	40%
C2.I1.b.ii	Edificios existentes/ Proyectos de rehabilitación para mejorar la eficiencia energética	278	025	40%	40%
C2.I1c	Entorno favorable a la actividad de rehabilitación (incentivos fiscales): línea de actuación 3	450	025bis	100%	40%
C2.I2	Nuevo programa para promover vivienda de alquiler a precio asequible que sean energéticamente eficientes (ahorro medio de energía primaria de la menos el 20 % en comparación con los requisitos de un EECN)	1.000	025ter	40%	40%
C2.I3	Programa de rehabilitación energética de edificios (PREE), en consonancia con los criterios de eficiencia energética, con un ahorro medio de energía primaria de al menos un 30 %	300	025bis	100%	40%
C2.I4	Rehabilitación energética de edificios con un ahorro medio de energía primaria de al menos un 30 %	1.000	025bis	100%	40%

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	Contribución a objetivos climáticos y medioambientales		
			Campo de intervención (etiqueta)	Coef. clima	Coef. medioambiente
C2.I5a	Rehabilitación energética de edificios con un ahorro medio de energía primaria de al menos un 30 %	758	026bis	100%	40%
C3.I1	Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadío	563	040	40%	100%
C3.I3	Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (II): Reforzar la creación de capacidades y los sistemas de bioseguridad en viveros y explotaciones ganaderas	38	027	100%	40%
C3.I4	Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III): Inversiones en agricultura de precisión, eficiencia energética y economía circular y en el uso de energías renovables y gases en el sector agrícola y ganadero	307	047	40%	40%
C3.I6a	Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (I): Adquisición de TIC para embalses marinos (enlace de radio para el faro de Alborán, equipos de visión nocturna y drones)	3	049	40%	100%
C3.I6b	Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (I): Otras actuaciones	7	049	40%	100%

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	Contribución a objetivos climáticos y medioambientales		
			Campo de intervención (etiqueta)	Coef. clima	Coef. medioambiente
C3.17	Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (II): Impulso a la investigación en el ámbito pesquero y la acuicultura y apoyar la formación para mejorar el seguimiento de las poblaciones de peces	14	050	40%	100%
C3.18	Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (III): Desarrollo tecnológico e innovación en el sector pesquero y acuícola	11	023	40%	100%
C3.110	Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (V): Apoyo a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada	44	050	40%	100%
C4.11a	Digitalización y conocimiento del patrimonio natural	61	050	40%	100%
C4.11b	Digitalización y conocimiento del patrimonio natural: Otras actuaciones	77	050	40%	100%
C4.12	Conservación de la biodiversidad terrestre y marina	552	050	40%	100%
C4.13a	Recuperación de zonas alteradas por actividades mineras con criterios de eficiencia	131	046bis	40%	100%
C4.13b	Otras acciones de restauración de ecosistemas para proteger la naturaleza y la biodiversidad, el patrimonio natural y los recursos, y desarrollar infraestructuras verdes y azules	421	050	40%	100%
C4.14a	Gestión forestal sostenible para la prevención y gestión de los riesgos relacionados con el clima: extinción de incendios	170	036	100%	100%

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	Contribución a objetivos climáticos y medioambientales		
			Campo de intervención (etiqueta)	Coef. clima	Coef. medioambiente
C4.I4b	Otras acciones de gestión forestal sostenible	231	050	40%	100%
C5.I1a	Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento y reutilización para la recogida y el tratamiento de agua que cumplan los criterios de eficiencia energética	475	041bis	40%	100%
C5.I1b	Mejorar la eficiencia y reducir las pérdidas en el consumo de agua	100	040	40%	100%
C5.I1c	Inversiones para mejorar la seguridad de presas y embalses	67	040	40%	100%
C5.I2a	Acciones de seguimiento y restauración en los ecosistemas fluviales	225	040	40%	100%
C5.I2b	Medidas de mitigación del riesgo de inundación	225	035	100%	100%
C5.I2c	Medidas de reducción de la extracción de agua subterránea	350	040	40%	100%
C5.I3a	Mejora del conocimiento y la utilización de los recursos hídricos	225	040	40%	100%
C5.I3b	Medidas de seguimiento de las precipitaciones en cuencas hidrográficas y en el litoral ²⁰	55	035	100%	100%
C5.I3c	Mejorar la observación meteorológica y el seguimiento y la prevención de los riesgos climáticos ²¹	100	035	100%	100%

²⁰ Se trata de una inversión digital que también contribuye en un 100 % a la adaptación al cambio climático y a la prevención y gestión de los riesgos relacionados con el clima. Por estas razones, la medida recibe un coeficiente del 100 % tanto para los objetivos relacionados con el cambio climático como para los digitales.

²¹ Se trata de una inversión digital que también contribuye en un 100 % a la adaptación al cambio climático y a la prevención y gestión de los riesgos relacionados con el clima. Por estas razones, la medida recibe un coeficiente del 100 % tanto para los objetivos relacionados con el cambio climático como para los digitales.

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	Contribución a objetivos climáticos y medioambientales		
			Campo de intervención (etiqueta)	Coef. clima	Coef. medioambiente
C5.I4	Adaptación de la costa al cambio climático y aplicación de las estrategias marinas y de los planes de ordenación del espacio marítimo	269	037	100%	100%
C6.I1	Red ferroviaria nacional: inversión en los corredores europeos principales	2.988	064	100%	40%
C6.I2a	Construcción y modernización de nuevas infraestructuras ferroviarias (red RTE-T)	1.010	065	100%	40%
C6.I2c	Planes de acción para la reducción del ruido en la red de carreteras del Estado	302	048	40%	100%
C6.I3a	Desarrollo de terminales estratégicas intermodales y logísticas en la red RTE-T	217	078	40%	40%
C6.I3b	Accesibilidad interior a puertos y terminales españoles (inversiones ferroviarias)	408	064	100%	40%
C6.I3d	Mejora de la accesibilidad ferroviaria interior de los puertos	177	064	100%	40%
C6.I4a	Sistemas ERTMS embarcados de gestión del tráfico	12	071	40%	40%
C6.I4d	Construcción, adaptación o mejora de cargas y terminales intermodales ferrocarril-carretera y sus conexiones	75	079	40%	40%
C6.I4e	Apoyo al transporte multimodal sostenible de mercancías (ferroviario y marítimo) basado en incentivos ecológicos para la oferta y la demanda	120	079	40%	40%

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	Contribución a objetivos climáticos y medioambientales		
			Campo de intervención (etiqueta)	Coef. clima	Coef. medioambiente
C6.I4g	Acciones de apoyo a la renovación o adaptación de locomotoras con otros materiales que utilicen combustibles alternativos como el hidrógeno o la electricidad	64	072bis	100%	40%
C6.I4k	Acciones de apoyo a la renovación mejora de los medios y la maquinaria para la instalación de pavimentos de carreteras sostenibles que reduzcan la huella de carbono y el ruido	3	048	40%	100%
C7.R3	Desarrollo de las comunidades energéticas para el impulso a la economía hipocarbónica y a la resiliencia frente al cambio climático	100	027	100%	40%
C7.I1	Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos	2.365	029	100%	40%
C7.I2	Energía sostenible en las islas	700	029	100%	40%
C8.I1	Despliegue del almacenamiento energético, con contribución a las transiciones verde y digital	684	033	100%	40%
C8.I2	Digitalización de las redes de distribución para su adecuación a la transición energética	525	033	100%	40%
C8.I3	Nuevos modelos de negocio en la transición energética, con contribución a las transiciones verde y digital	156	027	100%	40%

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	Contribución a objetivos climáticos y medioambientales		
			Campo de intervención (etiqueta)	Coef. clima	Coef. medioambiente
C9.I1	Hidrógeno renovable: un proyecto de país	1.555	022	100%	40
C10.I1a	Plan de recuperación medioambiental de explotaciones mineras cerradas o abandonadas y terrenos deteriorados adyacentes a centrales térmicas o nucleares, que cumplan los criterios de eficiencia	150	046bis	40%	100%
C10.I1b	Plan de infraestructuras digitales, sociales y medioambientales en los territorios en transición justa	100	050	40%	100%
C10.I1c	Proyectos de I+D+I sobre almacenamiento de energía y eficiencia energética	30	022	100%	40%
C10.I1d	Plan para apoyar el reciclaje profesional y la empleabilidad de los trabajadores y las personas afectadas por la transición energética	20	01	100%	-
C11.I4	Rehabilitación energética de edificios con un ahorro medio de energía primaria de al menos un 30 %	1.071	026bis	100%	40%
C12.I2.a.i	Procesos de investigación, transferencia de tecnología e innovación y para la cooperación entre empresas, centrándose en la economía hipocarbónica y la adaptación al cambio climático del sector industrial español	457	022	100%	40%
C12.I2.a.ii	Procesos de investigación, transferencia de tecnología e innovación y de cooperación entre empresas, con especial atención a la economía circular y al sector industrial español	457	023	40%	100%

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	Contribución a objetivos climáticos y medioambientales		
			Campo de intervención (etiqueta)	Coef. clima	Coef. medioambiente
C12.I2.a.iii	Proyectos para mejorar la eficiencia energética en el sector industrial pymes y grandes empresas)	914	024	40%	40%
C12.I2b	Apoyo a proyectos de innovación en materia de procesos y organización en ámbitos clave para la transición industrial: línea de actuación 2	118	024	40%	40%
C12.I2e	Apoyo a infraestructuras industriales sostenibles: línea de actuación 5	13	026	40%	40%
C12.I3	Plan de apoyo a la aplicación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular	850	042	40%	100%
C14.I1.a.i	Acciones en el ámbito de la transición ecológica y sostenible (coeficiente del 100 %). Adaptación al cambio climático de destino y sus infraestructuras: desarrollo de conocimientos y elaboración de planes en relación con la adaptación al cambio climático y la prevención de riesgos, incluidos sistemas de alerta rápida, seguimiento y evaluación, fomento de la inversión para la prevención y gestión de riesgos específicos en el territorio	139	035	100%	100%
C14.I1.a.ii	Acciones en el ámbito de la transición ecológica y sostenible (coeficiente del 40 %), economía circular, gestión de los recursos naturales, protección y mejora del ecosistema natural.	139	050	40%	100%
C14.I1b	Acciones de movilidad sostenible y eficiencia energética para destinos turísticos	372	073	100%	40%
C14.I4b	Eficiencia energética y economía circular en las empresas turísticas	220	024	40%	40%

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	Contribución a objetivos climáticos y medioambientales		
			Campo de intervención (etiqueta)	Coef. clima	Coef. medioambiente
C17.I7	Acciones de I+D+I relacionadas con la protección del medio ambiente, la lucha contra el cambio climático, nuevas fuentes de energía y tecnologías y materiales clave para la transición energética	82	023	40%	100%
C17.I8	Acciones de I+D+I en automoción sostenible (PTAS)	40	024	40%	40%
C.20.I1d.i	Contribución al reciclaje profesional y la mejora de las capacidades para la transición ecológica	158	01	100%	-
C23.I1b.i	Programa de empleo joven con asignación para competencias ecológicas	30	01	100%	-
C23.I1c.i	Primer programa Experiencia profesional en las Administraciones públicas con asignación de competencias ecológicas	37	01	100%	-
C23.I2b.i	Línea de apoyo a las mujeres en las zonas rurales y urbanas, con asignación para competencias digitales	26	01	100%	-
C23.I3b.i	Formación de los trabajadores en ERTE con asignación de competencias ecológicas	107	01	100%	-
C23.I4b	Espíritu empresarial y microempresas: Nuevos proyectos territoriales que aborden el reto demográfico y faciliten la transformación productiva, en particular hacia una economía ecológica y digital	55	047	40%	40%
C26.I2a	Modernización de instalaciones deportivas para mejorar su rendimiento energético con arreglo a criterios de eficiencia energética	34	026bis	100%	40%

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	Contribución a objetivos climáticos y medioambientales		
			Campo de intervención (etiqueta)	Coef. clima	Coef. medioambiente
C26.I2b	Modernización de instalaciones deportivas de alto rendimiento para mejorar su rendimiento energético con arreglo a criterios de eficiencia energética	73	026bis	100%	40%
C26.I3a	Modernización de instalaciones deportivas para mejorar la eficiencia energética con arreglo a criterios de eficiencia energética	28	026bis	100%	40%

Leyenda:

- **Identificador UE de la medida o submedida:** código identificador asignado por la Comisión Europea a cada medida y, en su caso, submedida del PRTR.
- **Nombre de la medida o submedida:** denominación de la medida o submedida según el PRTR.
- **Importe (mill. €):** importe de la medida o submedida expresado en millones de euros, IVA excluido.
- **Campo de intervención:** etiqueta o campo de intervención climático/medioambiental que debe cumplir cada medida y, en su caso, submedida. Las condiciones establecidas para cada campo se encuentran en el Anexo VI del **Reglamento MRR**, siendo imprescindible que todas las actuaciones realizadas bajo una medida o submedida se correspondan con dicho campo. Esta información se reproduce en la Tabla AI.2 del presente anexo.
- **Coef. Clima:** porcentaje de contribución a objetivos climáticos que tiene reconocido el campo de intervención, conforme con el Anexo VI del **Reglamento MRR**.
- **Coef. Medioambiente:** porcentaje de contribución a objetivos medioambientales que tiene reconocido el campo de intervención, conforme con el Anexo VI del **Reglamento MRR**.

Tabla AI.2. Descripción de los campos de intervención (etiquetas) citados en la Tabla AI.1.Fuente: Elaboración propia a partir del Anexo VI del [Reglamento MRR](#).

Campo de intervención /Etiqueta	Descripción de la etiqueta a cumplir por las medidas y submedidas según el Anexo VI del Reglamento MRR
001	Inversión en activos fijos, incluidas las infraestructuras de investigación, en microempresas directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación.
022	Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático.
023	Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular.
024	Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo.
025	Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo.
025 bis	Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética. Si el objetivo de las medidas es la construcción de nuevos edificios con una demanda de energía primaria (PED, por sus siglas en inglés) inferior en al menos un 20 % al requisito de EECN (edificio de consumo de energía casi nulo, directrices nacionales).
025 ter	Construcción de nuevos edificios energéticamente eficientes. Si el objetivo de la medida es lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios. La renovación de edificios también tiene por objeto incluir las infraestructuras en el sentido de los campos de intervención 85 a 92.
026	Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo.
026bis	Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética. Si el objetivo de la medida es: a) lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios, o b) lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.

Campo de intervención /Etiqueta	Descripción de la etiqueta a cumplir por las medidas y submedidas según el Anexo VI del Reglamento MRR
027	Apoyo a las empresas que prestan servicios que contribuyen a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resiliencia frente al cambio climático, incluidas las medidas de sensibilización.
029	Energía renovable: solar.
033	Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento.
035	Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: inundaciones (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos).
036	Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: incendios (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos).
037	Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: otros, como, por ejemplo, tormentas y sequías (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos).
040	Gestión del agua y conservación de los recursos hídricos (incluida la gestión de las cuencas fluviales, medidas específicas de adaptación al cambio climático, reutilización, reducción de fugas).
041 bis	Recogida y tratamiento de aguas residuales de acuerdo con los criterios de eficiencia energética. Si el objetivo de la medida es que el sistema completo de tratamiento de aguas residuales construido tenga un consumo de energía neto nulo o que la renovación del sistema completo de tratamiento de aguas residuales conduzca a una reducción del consumo medio de energía de al menos un 10 % (únicamente mediante medidas de eficiencia energética y no mediante cambios materiales o cambios en la carga).
042	Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado.
046 bis	Rehabilitación de zonas industriales y terrenos contaminados de acuerdo con los criterios de eficiencia. Si el objetivo de la medida es convertir las zonas industriales y los terrenos contaminados en sumideros naturales de carbono.
047	Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes.
048	Medidas de calidad del aire y reducción del ruido.
049	Protección, restauración y uso sostenible de los espacios Natura 2000.

Campo de intervención /Etiqueta	Descripción de la etiqueta a cumplir por las medidas y submedidas según el Anexo VI del Reglamento MRR
050	Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules.
064	Ferrocarriles de nueva construcción o mejorados: red básica de la RTE-T.
065	Ferrocarriles de nueva construcción o mejorados: red global de la RTE-T.
069 bis	Otros ferrocarriles reconstruidos o modernizados - eléctricos/cero emisiones. Si el objetivo de la medida se refiere a subsistemas electrificados en tierra y a subsistemas asociados, o si existe un plan de electrificación o este es apto para su uso por trenes con cero emisiones de gases de escape en un plazo de diez años.
070	Digitalización del transporte: transporte por ferrocarril.
071	Sistema de Gestión del Tráfico Ferroviario Europeo (ERTMS).
072 bis	Bienes muebles para servicios ferroviarios con cero emisiones/eléctricos. Aplicable también a trenes de tracción dual.
073	Infraestructura de transporte urbano limpio. La infraestructura de transporte urbano limpio se refiere a la infraestructura que permite el funcionamiento de material rodante de cero emisiones.
074	Material rodante de transporte urbano limpio. El material rodante de transporte urbano limpio se refiere al material rodante de cero emisiones.
075	Infraestructura para bicicletas.
077	Infraestructura para los combustibles alternativos. Si el objetivo de la medida está en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001.
078	Transporte multimodal (RTE-T).
079	Transporte multimodal (no urbano).
01	Contribución a las competencias y empleos verdes.

Anexo II

1. Introducción

2. Objetivos

3. Metodología

4. Resultados

5. Conclusiones

6. Referencias

7. Anexos

8. Bibliografía

9. Glosario

10. Índice

11. Resumen

12. Conclusión

13. Anexos

14. Bibliografía

15. Glosario

16. Índice

17. Resumen

18. Conclusión

Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)²²

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE	
Nombre de la actividad	
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR)²³	
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	
Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	
¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO del DNSH²⁴?	☐ Sí: <i>la actuación debe desestimarse.</i> ☐ No: <i>pase a:</i> - <i>La Sección 1 si la actividad no es de bajo impacto ambiental.</i> - <i>La Sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental.</i>

²² La sección 2 de este cuestionario de autoevaluación responde al Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), tratando de proporcionar un formato más asequible para responder a dichas cuestiones. Este cuestionario sirve tanto para la autoevaluación en una declaración responsable como para acompañar la tramitación administrativa de normativa y expedientes de gestión económica.

²³ Consultar el Anexo I de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» disponible en la [web](#) de transición verde del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Anexo VI del [Reglamento 2021/241](#)

²⁴ «[Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente](#)», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

Sección 1: Actividades que no sean de bajo impacto ambiental

1. ¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?
- ☐ Sí: *la actuación debe desestimarse o rediseñarse, escogiendo una actividad de bajo impacto ambiental que sea viable técnica y económicamente.*
- ☐ No: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

2. ¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación? (en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector)
- ☐ No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.*
- ☐ Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

3. ¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?
- ☐ No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que mejore significativamente las alternativas disponibles en el sector.*
- ☐ Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

4. ¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?

- ☐ No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo perjudiciales.*
- ☐ Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

5. ¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?

- ☐ Sí: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo de alternativas de menor impacto.*
- ☐ No: *proporcione una justificación y pase a la Sección 2.*

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y Actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1

6. Mitigación del cambio climático.

La actuación:

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.
Proporcione una justificación

- ☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 10 del [Reglamento 2020/852](#). *Proporcione una justificación*

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del [Reglamento 2021/241](#). *Proporcione una justificación*

- ☐ Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

- ☐ Sí: *debería desestimarse la actuación.*
- ☐ No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:*

7. Adaptación al cambio climático

La actuación:

☐

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático.
Proporcione una justificación

☐

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático de acuerdo con el artículo 11 del [Reglamento 2020/852](#).
Proporcione una justificación

☐

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del [Reglamento 2021/241](#), en relación con el adaptación al cambio climático.
Proporcione una justificación

☐

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

☐

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

☐

No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático:*

8. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

La actuación:

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

- ☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del [Reglamento 2020/852](#). *Proporcione una justificación*

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del [Reglamento 2021/241](#), en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

- ☐ Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

☐ Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

☐ No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos:*

9. Economía circular.

La actuación:

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. Proporcione una justificación

- ☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del [Reglamento 2020/852](#). Proporcione una justificación

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del [Reglamento 2021/241](#), en relación con la transición a una economía circular. Proporcione una justificación

- ☐ Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales²⁵ en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas²⁶; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular²⁷?

- ☐ Sí: *debería desestimarse la actuación.*
- ☐ No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Economía circular:*

²⁵ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

²⁶ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

²⁷ Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de Taxonomía.

10. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación:

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación.*

- ☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del [Reglamento 2020/852](#). *Proporcione una justificación*

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del [Reglamento 2021/241](#), en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

- ☐ Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes²⁸ a la atmósfera, el agua o el suelo?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación.*

☐ No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.*

²⁸ Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.

11. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación:

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

- ☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del [Reglamento 2020/852](#). *Proporcione una justificación*

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del [Reglamento 2021/241](#), en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

- ☐ Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones²⁹ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

- ☐ Sí: *debería desestimarse la actuación.*
- ☐ No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

²⁹ De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del [Reglamento de Taxonomía](#), «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

Anexo III

1. Introducción

2. Objetivos

3. Metodología

4. Resultados

5. Conclusiones

6. Bibliografía

7. Anexos

8. Glosario

9. Índice

10. Resumen

11. Anexos

12. Glosario

13. Índice

14. Resumen

15. Anexos

16. Glosario

17. Índice

18. Resumen

Modelo de declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.

Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Identificación de la actuación	<i>[Nombre de la subvención/convenio/contrato, a completar por la Administración concedente]</i>
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	<i>[según el PRTR, a completar por la Administración concedente]</i>
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	<i>[según el PRTR, a completar por la Administración concedente]</i>
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)	<i>[según el PRTR, a completar por la Administración concedente.</i> <i>NOTA: Si la medida no dispone de una etiqueta asignada que reconozca contribución climática y medioambiental, indicar: «Sin etiqueta».]</i>

D./D^a,
 con NIF....., por sí mismo/a o en representación de la entidad

 con CIF..... en calidad de.....,

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado

.....

y éste cumple lo siguiente:

A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático
2. Adaptación al cambio climático
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Destacando:

[a completar por la Administración concedente con las condiciones específicas de la medida que se desee destacar que deberán cumplirse, si las hubiere según los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia]

- C.** Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

Entre otras:

[a completar por la Administración concedente con la normativa cuyo cumplimiento se desee destacar]

- D.** Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan al no cumplir el principio DNSH conforme a la [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia \(2021/C 58/01\)](#)³⁰, a la [Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España](#)³¹ y a su correspondiente [Anexo](#)³².

- 1.** Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- 2.** Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
- 3.** Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
- 4.** Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- 5.** Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

³⁰ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014>.

³¹ https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_es.pdf

³² https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_annex_es.pdf

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
 7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:

Firmado:

Anexo IV

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la causa, y no es un documento original. La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la causa, y no es un documento original. La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la causa, y no es un documento original. La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la causa, y no es un documento original. La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la causa, y no es un documento original. La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la causa, y no es un documento original. La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

Indicaciones para actividades específicas³³

Para cada actividad debe evaluarse y justificarse el respeto al principio DNSH para cada uno de los objetivos medioambientales.

Estas indicaciones están dirigidas al cumplimiento del principio DNSH, si bien el etiquetado climático puede suponer condiciones adicionales a tener en cuenta.

1. Construcción de nuevos edificios y Renovaciones energéticas y no energéticas de edificios

Tanto las renovaciones como las construcciones de edificios podrían causar perjuicio a varios objetivos medioambientales. En la evaluación se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Mitigación del cambio climático**
 - Los edificios de nueva construcción deben ser edificios de consumo casi nulo (ZEB).
 - Las renovaciones de edificios deben cumplir con la [Directiva de Eficiencia Energética en Edificios \(EPBD\)](#).

- **Adaptación al cambio climático**

La actuación debe contener:

- Una evaluación de riesgos climáticos.
- Las «soluciones de adaptación» que se implementarán en las construcciones/renovaciones (tanto físicas como no físicas) para reducir los riesgos climáticos más importantes.

EJEMPLO



Indicar que las renovaciones y, en particular, los nuevos edificios no se ubicarán en zonas inundables.

EJEMPLO



Indicar qué medidas se emplearán para reducir el impacto del calor en los edificios (tales como, infraestructura verde-vegetación y/o consideraciones en el diseño de los edificios).

³³ Estas indicaciones a nivel europeo no obstan para que la normativa vigente comunitaria y nacional ya recojan muchas de estas recomendaciones con carácter vinculante.

- **Recursos hídricos y marinos (solo para nuevas construcciones)**

La actuación debe cumplir al menos las siguientes condiciones:

- Los aparatos de agua que se instalen deben estar certificados por hojas de datos del producto, una certificación de construcción o una etiqueta de producto existente en la Unión Europea.
- Disponer de un Plan de Manejo de Uso y Protección del Agua en el que se identifiquen y aborden los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico.

- **Economía circular**

La actuación debe incluir al menos las siguientes condiciones:

- La actuación apoyará el objetivo europeo de garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la [Decisión 2000/532/EC](#)) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- Los operadores limitan la generación de residuos en procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE; teniendo en cuenta las mejores prácticas disponibles, y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando la clasificación disponible sistemas para residuos de construcción y demolición.
- Los diseños de edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, demuestran, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

- **Prevención y control de la contaminación**

La actuación debe cumplir al menos las siguientes condiciones:

- Los componentes y materiales utilizados no se encuentran en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del [Reglamento \(CE\) no 1907/2006](#) del Parlamento Europeo y del Consejo.

EJEMPLO



Los materiales de construcción no contienen amianto u otras sustancias peligrosas.

- Los componentes y materiales utilizados que pueden entrar en contacto con los ocupantes estarán a lo dispuesto en CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

EJEMPLO



Los materiales que pueden estar en contacto con las personas deben emitir menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente.

- Los componentes y materiales utilizados deberán cumplir con la Directiva 2004/42/CE en relación a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) ocasionadas por el uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices.

• **Biodiversidad**

La actuación debe cumplir al menos las siguientes condiciones:

- Señalar si las nuevas actividades de construcción se llevarán a cabo en o cerca de áreas sensibles para la biodiversidad. En caso afirmativo, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 y 12 de la [Directiva de hábitats](#) y el artículo 5 de la [Directiva de aves](#).
- Señalar si las actividades pueden suponer un deterioro para el estado de conservación de hábitats y especies.

EJEMPLO



Indicar si la nueva construcción se encuentra ubicada en zonas pertenecientes a la Red Natura 2000, Patrimonio Mundial de la UNESCO, áreas clave para la biodiversidad, etc...

- Señalar si se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o un cribado, de acuerdo con la [Directiva EIA](#).
- Incluir el cumplimiento de la legislación nacional aplicable.

2. Realización de obras en general

• Economía circular

Para cualquier obra realizada y con respecto a este objetivo se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones a nivel actuación/proyecto:

- La actuación/proyecto apoyará el objetivo europeo de garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la [Decisión 2000/532/EC](#)) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- Los operadores limitan la generación de residuos en procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando la clasificación disponible sistemas para residuos de construcción y demolición.
- Los diseños de edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, demuestran, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

• Biodiversidad

La actuación debe cumplir al menos las siguientes condiciones:

- Señalar si las nuevas actividades de construcción se llevarán a cabo en o cerca de áreas sensibles para la biodiversidad. Señalar si las actividades pueden suponer un deterioro para el estado de conservación de hábitats y especies. En caso afirmativo, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 y 12 de la [Directiva de hábitats](#) y el artículo 5 de la [Directiva de aves](#).
- Señalar si se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o un cribado, de acuerdo con la Directiva EIA.

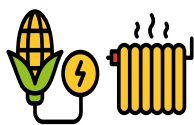
3. Calderas de biomasa

En las calderas de biomasa se destaca su posible afección a los objetivos de mitigación del cambio climático, control de la contaminación (especialmente la contaminación atmosférica) y biodiversidad. Por lo que se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

• Mitigación

La actuación debe tener en cuenta el [Reglamento \(UE\) 2015/1189](#).

EJEMPLO



Si se utiliza biomasa para calefacción, debe hacerse en instalaciones de alta eficiencia de acuerdo con los criterios de diseño ecológico para calderas de combustible sólido establecidos en el citado Reglamento, así como asegurarse de que el combustible a utilizar cumple con las especificaciones de clase A1 establecidas en las normas UNE-EN-ISO 17225 y, en el caso de huesos de aceituna y cáscaras de frutos, cumplen las especificaciones establecidas en las normas UNE-164003 y UNE-164004, respectivamente.

- **Contaminación**

La actuación debe garantizar:

- El cumplimiento de los estándares de calidad del aire establecidos por las directivas de calidad del aire ([Directiva 2008/50/UE](#) y [Directiva 2004/107/EC](#)), los compromisos establecidos por la [Directiva 2284/2016](#), así como el cumplimiento de los objetivos que éstas establecen, en particular, mantener la calidad del aire, cuando sea buena, y mejorarla en los demás casos. También se deberá cumplir con el diseño ecológico de alta eficiencia
- El cumplimiento del [Real Decreto 1042/2017](#), de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la [Ley 34/2007](#), de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- **Biodiversidad**

La actuación debe garantizar que la biomasa cumple los criterios de sostenibilidad y ahorro de emisiones de GEI establecidos en los artículos 29 a 31 y las normas sobre biocombustibles a base de alimentos y piensos establecidas en el artículo 26 de la [Directiva de energías renovables 2018/2001/UE](#) (REDII) y Actos Delegados y de ejecución relacionados.

4. Biocombustibles, biolíquidos y biomasa

Con respecto al uso de biocombustibles, biolíquidos y biomasa en el transporte se destacan los daños potenciales a los objetivos de mitigación del cambio climático y biodiversidad, así como también a la contaminación por emisiones a la atmósfera de partículas y COVNM procedentes de la biomasa y los biolíquidos. Por lo que se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cumplir los criterios de sostenibilidad y ahorro de emisiones de GEI establecidos en los artículos 29 a 31 y las normas sobre biocombustibles a base de alimentos y piensos establecidas en el artículo 26 de la [Directiva de energías renovables 2018/2001/UE \(REDII\)](#), y Actos Delegados y de ejecución relacionados.
- Proporcionar garantías de que los vehículos respaldados por el MRR utilizan exclusivamente biocombustibles, biolíquidos y combustibles de biomasa que cumplen con la REDII.

EJEMPLO



Los vehículos híbridos que utilizan motores de combustión interna con combustibles de origen fósil con mezclas de biocombustibles, no serían conformes con el principio DNSH a no ser que se justifique que no existe una alternativa más limpia

- Se complementan con medidas de acompañamiento que sustentan que la participación de biocombustibles, biolíquidos y combustibles de biomasa en la combinación nacional aumenta con el tiempo.
- La actuación debe garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad del aire establecidos por las directivas de calidad del aire ([Directiva 2008/50/UE](#) y [Directiva 2004/107/EC](#)) así como el cumplimiento de los objetivos que éstas establecen, en particular, mantener la calidad del aire, cuando sea buena, y mejorarla en los demás casos. También se deberá cumplir con el diseño ecológico de alta eficiencia.

5. Infraestructuras de gases combustibles

Las infraestructuras de gases combustibles podrían considerarse conformes con el principio DNSH si se relacionan con infraestructura de regasificación, transporte y distribución y cumplen con el Anexo III de la [Guía Técnica de la Comisión Europea](#). En particular, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La infraestructura debe permitir, en el momento de la construcción, el transporte (y/o almacenamiento) de gases renovables en particular, de hidrógeno renovable de manera dedicada.
- Si la infraestructura es para gas natural (GN), ésta debería dedicarse a «descarbonizar» el mix vehiculado, excluyendo un aumento de su capacidad. Esto podría implicar que la infraestructura se dedicara exclusivamente a hidrógeno renovable/biogás/biometano (y no a GN).
- En caso de que se utilice biogás, se tendrán en cuenta las consideraciones señaladas en el apartado anterior «4. Biocombustibles, biolíquidos y biomasa».
- Se debe incluir en la actuación, la detección de fugas y reparación de gasoductos existentes y otros elementos de la red para reducir las fugas de metano.

6. Infraestructuras de riego

En las infraestructuras de riego se destacan los posibles daños al objetivo de protección y conservación de los recursos hídricos. Por lo que se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

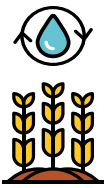
- Se lleva a cabo una gestión sostenible e integrada del agua según la [Directiva Marco del Agua](#).

EJEMPLO



Se utiliza agua regenerada, la actuación hace que el riego sea más eficiente, etc.

- Se consideran actuaciones alternativas/adicionales para hacer que el riego sea más eficiente.

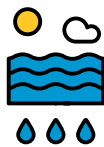
EJEMPLO		Se adoptan prácticas agrícolas sostenibles.
---------	---	---

- Se realiza una EIA y se implementan todas las medidas de mitigación basadas en sus conclusiones.
- Posible afección de la ampliación del sistema de riego existente a las masas de agua que no estén en buen estado.

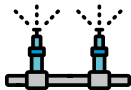
7. Agua desalada

En el uso de agua desalada para riego se destacan los posibles daños a los objetivos de mitigación del cambio climático (por ejemplo, las emisiones de GEI debido al uso de grandes cantidades de energía para la desalinización, a no ser que para ello se utilicen energías renovables), la adaptación al cambio climático (por ejemplo, una mala adaptación que intensifique el estrés hídrico y las sequías), la economía circular (por ejemplo, el manejo de salmuera), los recursos hídricos (por ejemplo, evitar el estrés hídrico) y biodiversidad (por ejemplo, protección de hábitats y especies acuáticas). Por lo que se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- No se produce un aumento en la producción de agua desalada para fines de riego.
- La producción de agua desalada sigue el enfoque «mejor en su clase» después de haber explorado alternativas para reutilizar el agua de acuerdo con el [Reglamento \(UE\) 2020/741](#).

EJEMPLO		Desalinizaciones basadas en energías renovables o calor residual.
---------	---	---

- No se obstaculiza el desarrollo o despliegue de alternativas de bajo impacto, incluido el reciclaje del agua, la conservación del agua y las medidas de eficiencia.

EJEMPLO		Despliegue de prácticas agrícolas que consuman menos agua a medio plazo.
---------	---	--

8. Restauraciones forestales, mineras y de espacios degradados

En las restauraciones forestales, mineras, de espacios degradados, etc. se han destacado los posibles daños sobre el objetivo de protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas. En este sentido, se debe tener en cuenta:

- Evitar monocultivos y usar especies autóctonas.

EJEMPLO		Evitar plantaciones de eucalipto.
---------	---	-----------------------------------

- Evitar especies que requieran un uso intensivo de agua.
- Considerar los tipos de cultivo.
- Asegurar que tiene un impacto duradero, por ejemplo, en la captura de carbono, garantizada por un plan de forestación a largo plazo (al menos 10 años).

EJEMPLO		Implantar un programa de mantenimiento durante la vigencia del plan que garantice el éxito de la repoblación.
---------	---	---

9. Digitalización y centros de datos

Las actuaciones con elementos de digitalización (por ejemplo, equipos de Tecnologías de la información TI) y los centros de datos pueden causar daños sobre todos los objetivos medioambientales. Por lo que se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Mitigación del cambio climático**
 - Cumplir con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la [Directiva 2009/125/EC](#).
 - La actividad ha demostrado los mejores esfuerzos para implementar las prácticas relevantes, por ejemplo, equipos y servicios de TI enumerados como «prácticas esperadas» en la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99- 1 «Instalaciones e infraestructuras del centro de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión de la energía».

- **Adaptación al cambio climático** (solo si hay infraestructura a gran escala, por ejemplo, red de banda ancha, centros de datos, etc.).

Para este objetivo, se debe realizar una evaluación del riesgo climático y la vulnerabilidad e implementar las soluciones de adaptación necesarias.

- **Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos:** (solo si hay infraestructura a gran escala, por ejemplo, red de banda ancha, centros de datos, etc.).

Se debe tener en cuenta para este objetivo, que los riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identifican y abordan conforme con el artículo 2, puntos 22 y 23, del [Reglamento \(UE\) 2020/852](#).

- **Transición a una economía circular**

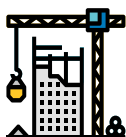
Para este objetivo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El equipo utilizado cumple con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la [Directiva 2009/125/EC](#).
- El equipo utilizado no contiene las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la [Directiva 2011/65/UE](#), excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.
- Existe un plan de gestión de residuos que garantiza el máximo reciclaje, al final de la vida útil, de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Al final de su vida útil, el equipo se somete a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o al tratamiento adecuado.

Además, solo si hay infraestructura (a gran escala), por ejemplo, red de banda ancha, centros de datos, etc.: consultar las indicaciones para este objetivo en Renovaciones energéticas y no energéticas o construcción de nuevos edificios.

- **Prevención y control de la contaminación:** (solo si hay infraestructura a gran escala), por ejemplo, una red de banda ancha, centros de datos, etc.:
- Los componentes y materiales utilizados no se encuentran en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del [Reglamento \(CE\) no 1907/2006](#) del Parlamento Europeo y del Consejo y cumplen con las restricciones a sustancias recogidas en el Anexo XVII.

EJEMPLO



Los materiales de construcción no contienen amianto u otras sustancias peligrosas.

- Los componentes y materiales utilizados que pueden entrar en contacto con los ocupantes estarán a lo dispuesto en CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

EJEMPLO		Los materiales que pueden estar en contacto con las personas deben emitir menos de 0,06 mg e formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente.
---------	---	--

- **Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas** (solo si hay infraestructura (a gran escala), por ejemplo, una red de banda ancha, centros de datos, etc.

Para este objetivo, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Para las actuaciones ubicadas en o cerca de áreas sensibles para la biodiversidad (incluida la Red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas), realizar una evaluación apropiada, cuando corresponda, e implementar las medidas de mitigación necesarias.
- Asegurar que la nueva construcción no está construida sobre uno de los siguientes territorios:
 - a. tierras arables y tierras de cultivo con un nivel de fertilidad del suelo de moderado a alto y biodiversidad subterránea, como se indica en la **encuesta EU LUCAS**.
 - b. tierras de alto valor de biodiversidad reconocido y tierras que sirven como hábitat de especies en peligro de extinción (flora y fauna) incluidas en la Lista Roja Europea o la **Lista Roja de la UICN**.
 - c. tierras forestales (estén o no cubiertas por árboles), otras tierras boscosas o tierras que estén parcial o totalmente cubiertas o que se pretenda cubrir por árboles, incluso cuando esos árboles no hayan alcanzado aún el tamaño y la cobertura para ser clasificados como bosques u otra tierra boscosa, según se define de acuerdo con la definición de bosque de la FAO.

